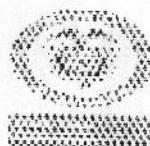




310.53
Exp No 0891 Octubre 2/2006



AUTO No.

0108

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General, Sincelejo,

HECHOS

24 ENE 2014

Que mediante Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009 expedida por CARSUCRE, se concedió permiso a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CANDELARIA, representada legalmente por el señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro, para la explotación, perforación y construcción de un pozo profundo, el cual se localizara en la parcela la Unión, Vereda La Candelaria, Municipio de San Pedro (...). Notificándose se conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0902 de 04 de Junio de 2009, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de Agua) para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009 expedida por CARSUCRE "por medio de la cual se concede permiso de explotación perforación y construcción de un pozo y se toma otras determinaciones" y rindan informe.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 15 de Julio de 2009, obrante a folios 113 a 115 del expediente, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Las coordenadas geográficas del pozo son X: 899861, Y: 1531538 y Z: 102 Mts
- El pozo se encuentra construido
- El está revestido en 6" PVC
- El nivel estático fue de 51.9 m
- Se encuentra inactivo, no cuenta con equipo de bombeo, ni redes eléctricas
- Se encuentra tapado con un tarro plástico sin ninguna protección

Que mediante Resolución No 0897 de 22 de Septiembre de 2009, se requirió por una sola vez a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CANDELARIA, representada legalmente por el señor ARMANDO VITAL CARDENAS, para que de cumplimiento a la Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009, artículo tercero, ítems 3.11 (presentar los informes técnicos del pozo - Columna litológica, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos – resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo, diseño definitivo del pozo, datos de la prueba de bombeo y el método de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero, - transmisividad – conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia, eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico químicos y bacteriológicos) y deberá tapar de manera adecuada el pozo hasta el momento de su uso, con la finalidad de evitar la contaminación directa del acuífero. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 2480 de 18 de Diciembre de 2009, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de la oficina de Aguas practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento a lo ordenado



310.53
Exp No 0891 Octubre 2/2006

CONTINUACION AUTO No. 0108

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,
24 ENE 2014

En la Resolución No 0897 de 22 de Septiembre de 2009 expedida por CARSUCRE.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 16 de Febrero de 2010, obrante a folios 123 a 125 del expediente, se expidió el Auto No 0591 de 23 de Marzo de 2010, por medio de la cual se solicitó a la JUNTA DE ACCION COMUNAL de la vereda la Candelaria dar cumplimiento al artículo primero de la Resolución No 0897 de 22 de Septiembre de 2009, en lo referente a dar cumplimiento al ítems 3.11 del artículo tercero de la Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009 (presentar el informe técnico de perforación). Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 2729 de 19 de Octubre de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental oficina de Agua, para que realicen liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, para obtener la concesión, así mismo evalúen información obrante a folios 127 a 138.

Que mediante Auto No 0777 de 21 de Junio de 2011 se acogió la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento para obtener la concesión del pozo de aguas Subterránea. Notificándose personalmente a folio 158 reposa el recibo de caja expedido por el tesorero pagador de CARSUCRE.

Que mediante Auto No 1722 de 13 de Octubre de 2011, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el equipo de Aguas Subterráneas, evalúe la información contenida en los folios 127 a 138 para obtener la concesión de aguas.

Que de acuerdo al informe de visita de evaluación, obrante a folios 161 a 163 del expediente, se expidió el oficio No 2292 de 19 de Junio de 2012, por medio de la cual se le solicitó al señor Alcalde Municipal de San Pedro, y al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Candelaria se le solicitó que presentara la siguiente información: columna litológica del pozo, realizar la prueba de bombeo y los análisis físico químicos y bacteriológicos bajo los parámetros establecidos por CARSUCRE.

Que mediante Auto No 0327 de 22 de Marzo de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de la oficina de agua, verifiquen si el Municipio de San Pedro viene aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado con el código 45-III-D-PP-07, Ubicado en la Vereda La Candelaria del Municipio de San Pedro.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 11 de Abril de 2013, obrante a folios 167 a 170 del expediente, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo
- Opera sin la debida concesión de Aguas (illegal)



310.53
Exp No 0891 Octubre 2/2008



CONTINUACION AUTO N°. 10108

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

24 ENE 2014

- En el momento de la visita el pozo se encuentra apagado y no se pudo medir el nivel debido a que no tiene instalada la tubería para la toma de niveles.
- No han realizado las pruebas de bombeo.
- Revisado el expediente se puede observar que no han presentado la información técnica del pozo como columna litológica, formato de solicitud de concesión, caudal a extraer y régimen de bombeo.
- No han realizado los análisis físicos químicos y bacteriológicos.
- El pozo es operado por la junta y según el operador el pozo funciona 2 horas cada 8 días.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

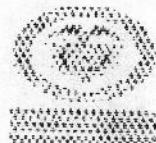
Que de acuerdo al informe antes transcrita El Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009 numerales 3.11, artículo quinto de la precitada Resolución y lo solicitado en el oficio No 2292 de 19 de junio de 2012, expedidos por CARSUCRE y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente,



310.53
Exp No 0891 Octubre 22008

CONTINUACION AUTO N° 0108

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,**

24 ENE 2014

Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra El Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces, como quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

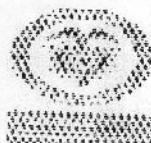
Que así mismo el Capítulo 3 de la Constitución Política, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, consagra que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 "INFRACCIONES". Se considera infracción en materia ambiental "...toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra El Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 0891 Octubre 2/2008

CONTINUACION AUTO N°. 0108

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,**

24 ENE 2014

Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009 numerales 3.11, artículo quinto de la precitada Resolución y lo solicitado en el oficio No 2292 de 19 de junio de 2012, expedidos por CARSUCRE y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Título V de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... "Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

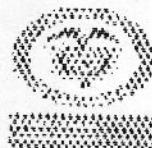
PRIMERO: Abrir investigación contra El Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces, por posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- El Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha presentado el informe de perforación del pozo y los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos , incumpliendo el ítems 3.11 del artículo tercero de la Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009 y el oficio No 2292 de 19 de Junio de 2012 expedido por CARSUCRE.
- El Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha realizado la prueba de bombeo incumpliendo el artículo quinto de la Resolución No 0066 de 27 de Enero de 2009 y el oficio No 2292 de 19 de Junio de 2012 expedido por CARSUCRE.
- El Municipio de San Pedro a través del Alcalde Municipal y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Candelaria a través de su representante legal señor ARMANDO VITAL CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.185.156 de San Pedro y/o quien haga sus veces,



310.53
Exp No 0891 Octubre 2/2008



CONTINUACION AUTO N° 010811-*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 24 ENE 2014

presuntamente viene aprovechando el recurso hídrico sin haber obtenido previamente la concesión de Aguas Subterráneas violando el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 e incumpliendo en la Resolución N° 0066 de 27 de Enero de 2009 y el oficio N° 2292 de 19 de Junio de 2012 expedido por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 50 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Original)
Firmado por: Ricardo Arnold Baduín Ricardo
Director General - CARSUCRE

RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado. Cl
Revisor: Luisa Fernanda Jiménez